

Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12rs. Id. por tres meses. 34 Fuera, un mes franco de porte. 14 Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

OTRA N.º 327.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 326.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Enterada S. M. de la proteccion dada por los habitantes de Benidorm al Falucho contrabandista Escupebalas, se ha servido mandar que no se faciliten pasaportes á las personas conocidamente dedicadas al contrabando, y se encargue á los dependientes de proteccion y seguridad pública y á los Guardias civiles detener á las que se encuentren sin aquel documento ó conduzcan fardos sin los documentos correspondientes, exigiendo ademas la responsabilidad á las autoridades de los pueblos que no se opongan á los alijos ó no den partes de la direccion que toman los contrabandistas para poderlos perseguir. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de todos á quienes toca su cumplimiento.=Albacete 16 de Noviembre de 1844.=José Matias Belmar.=A los Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y Seguridad publica de los pueblos de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dirige la Real orden siguiente.

» No habiendo tenido á bien S. M. conceder á Juan José Carbó vecino de las Parras de Castellote en la provincia de Teruel la gracia de indulto por haber pertenecido á las facciones del Maestrazgo, y enterada ademas por los informes del Capitan general de Aragon de que el citado Carbó se halla sentenciado en rebeldia á la pena capital y reclamado por el Juez de primera instancia de Morella por complicidad en un asesinato, se ha servido mandar que por V. S. y todas las demas autoridades de esa provincia se practiquen las mas esquisitas diligencias hasta conseguir la captura del mencionado Carbó. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de los Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia á quienes encargo cumplan esactamente con cuanto se previene en la preinserta Real orden. Albacete 16 de Noviembre de 1844.=José Matias Belmar.

OTRA N.º 328.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual me participa lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Octubre próximo pasado, la siguiente Real orden comunicada en el mis-

mo día á los Capitanes generales de las provincias y Directores generales de las armas.

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe politico de Córdoba, en solicitud de que se mande á los Gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y Reales ódenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformandose con el parecer del Intendente general militar, á quien estimó conveniente oír se ha servido resolver, que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquivé bajo pretesto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los terminos y fórmulas legales establecidas, segun el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretesto pueden omitirse.=De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, en contestacion á su escrito de 20 de Agosto último y con inclusion

del modelo del recibo que se cita, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule tambien á todas las Diputaciones provinciales haciendolas particular encargo de lo útil y ventajoso que seria á los pueblos el que tubieran impresos de los referidos recibos para facilitar su expedicion y guardasen asi una misma forma.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para los efectos indicados, á cuyo fin se acompaña un egeplrar del modelo que se cita.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico para inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca á los Alcaldes constitucionales de la Provincia; encargandolo muy particularmente á los de los pueblos de gran vecindario, como tambien á los de aquellos en que por su posicion topográfica transiten con frecuencia tropas. Albacete 16 de Noviembre de 1844.=Jose Matias Belmár.

REGIMIENTO NUM.º

BATALLON Ó ESCUADRON.

Recibí del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan. Fecha.

Son @... raciones de pan.

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

V.º B.º

El Alcalde constitucional.

NOTA.

Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del ejército y con respecto á las demas especies.

Lo que sigue al respaldo.

NOMBRES.

COMPAÑIAS.

F. "

Este respaldo se ha de firmar tambien por el Gefe de la fuerza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Sr. Presidente de la comision especial de bienes del Clero Secular, remite á esta corporacion para que se publique en el Boletin oficial la nota que á continuacion se espresa de los

ingresos y pagos verificados en el tercer trimestre del corriente año en esta provincia, por dichos bienes del Clero Secular, formada en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

| CARGO. | | Papel. | Metálico. | Total. |
|---|--|------------------|-----------------|------------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 212773 26 | 15708 4 | 228481 30 |
| Ingresos en el mes de Julio. | | 79882 29 | 30279 20 | 110162 15 |
| Idem en el de Agosto. | | 35951 10 | 19411 25 | 55363 18 |
| Idem en el de Setiembre. | | | 20882 18 | 20882 18 |
| Total Cargo. | | 328607 31 | 86281 33 | 414889 30 |
| DATA. | | | | |
| Mes de Julio. | | | | |
| Por gastos ordinarios de oficina. | | | 741 30 | 741 30 |
| Por Honorarios. | | | 2078 13 | 2078 13 |
| Por entregas al Comisionado del Banco Español de San Fernando. | | | 41611 29 | 41611 29 |
| Mes de Agosto. | | | | |
| Por Sueldos y asignaciones. | | | 1500 | 1500 |
| Por Gastos ordinarios de oficina. | | | 489 24 | 489 24 |
| Por Honorarios. | | | 704 5 | 704 5 |
| Por Entregas al Comisionado del Banco Español de S. Fernando. | | | 16848 10 | 16848 10 |
| Por Id. en la Caja Nacional de Amortizacion. | | 21495 24 | | 21495 24 |
| Mes de Setiembre. | | | | |
| Por Gastos ordinarios de oficina. | | | 166 22 | 166 22 |
| Por Honorarios. | | | 788 12 | 788 12 |
| Por Gastos reproductivos. | | | 33 | 33 |
| Por entregas al Comisionado del Banco Español de de San Fernando. | | | 19629 4 | 19629 4 |
| Total Data. | | 21495 24 | 84591 13 | 106087 3 |
| Suma Total de la Data. | | 21495 24 | 84591 13 | 106087 3 |
| Idem del Cargo. | | 328607 31 | 86281 33 | 414889 30 |
| Existencia para el 4.º trimestre. | | 307112 7 | 1690 20 | 308802 27 |

Lo que por acuerdo de la comision del despacho comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años.=Albacete 15 de Noviembre de 1844.=E. P. José Matias Belmár.=Ramon Peral, Secretario.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACELE.

La Direccion general de Rentas provinciales, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.=Exmo. Sr.=S. M. se ha enterado de la comunicacion de V. E. de fecha 23 de Setiembre último, y en

vista de su contenido se ha servido determinar, que siempre que las Diputaciones Provinciales no hayan ejecutado los repartimientos de las contribuciones de Paja y utensilios y de Culto y Clero correspondientes al año de 1845 para el día 15 de Diciembre próximo, procedan desde luego á verificarlo los Intendentes, teniendo presente las bases de los aprobados anteriormente, oyendo y resolviendo los incidentes á que dé lugar su aprobacion. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga extensiva á los encabezamientos por Rentas Provinciales, y que siempre que las Diputaciones desatiendan las reclamaciones de los pueblos y de las oficinas de Hacienda, puedan los Intendentes, sujetándose á las instrucciones vigentes, entender en la alteracion ó reforma de los encabezamientos. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1844.—Ramon Santillan.

La que he dispuesto se inserte el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia.—Albacete 16 de Noviembre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

PROYECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

(Continuacion.)

Estos caudales estarán garantidos por la masa social de los que componen el capital de la Sociedad de Fomento, con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de su Reglamento general.

Articulos adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administracion del Banco hasta que la Junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la Sociedad de Fomento, los fondos del Banco pasarán en depósito al de S. Fernando hasta que deban ponerse á disposicion de quien determine la Junta general de accionistas.

Art. 41. La Junta de gobierno convocará, en caso de la disolucion citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberá presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que

puedan convenir á este Reglamento, para que asi se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupcion del Banco de Socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la Junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerogativas de cada accionistas, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institucion, se marcarán en un reglamento interior que el Director gerente presentará á la aprobacion de la de gobierno, conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 45 del Reglamento general de la Sociedad de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que perteneciere, espresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento pondrá en conocimiento del público por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este banco.

REGLAMENTO

DEL

Colegio normal de educacion mercantil.

La Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil crea este Colegio para que la juventud español que quierá dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero, ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante esponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad, y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoria de las cátedras agregará la practica en los escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando asi premio á la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza,

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente:

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.

Dibujo lineal.

Fránces y primer año de matemáticas.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.